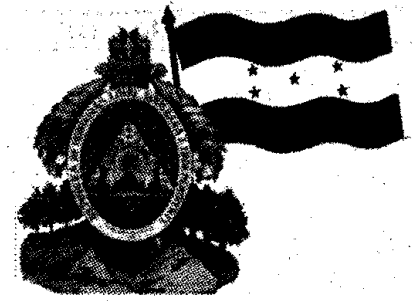


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 14 DE DICIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,483

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 119-2007**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el municipio de Danlí es uno de los más importantes de la región oriental del país, ubicado en el Valle de Jamastrán, caracterizado por su especial fertilidad y desarrollada industria agroforestal.

**CONSIDERANDO:** Que el casco urbano del municipio de Danlí, recibe un fuerte impacto ambiental, no solamente por sus habitantes, sino que también por el tránsito para llegar al municipio de El Paraíso, cabecera departamental e inclusive del hermano país de Nicaragua.

**CONSIDERANDO:** Que el referido municipio no cuenta con un sistema mecanizado de recolección de basura, lo que le provoca mayores costos, limitaciones de eficiencia y mayores riesgos ambientales.

**CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Danlí está por adquirir una unidad mecanizada para la recolección de basura de su casco urbano.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Exonerar a la municipalidad de Danlí, departamento de El Paraíso, de los impuestos, tasas y sobretasas para la introducción al país de un vehículo con las características siguientes:

**VEHÍCULO**

Marca: KÍA  
 Tipo: Volqueta  
 Capacidad: 3 personas

### Sección A Decretos y Acuerdos

119-2007	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Exonerar a la municipalidad de Danlí, departamento de El Paraíso, de los impuestos, tasas y sobretasas para la introducción al país de un vehículo.	A. 1-2
121-2007	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 10-DT de fecha 02 de mayo del año 2007, contentivo del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS DE HONDURAS Y CUBA.	A. 2-4
122-2007	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 30-DT de fecha 29 de diciembre de 2006.	A. 4-7
	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b> Acuerdo No. 3239-SE-07	A. 7
	<b>Otros</b>	A. 8

### Sección B

**Avisos Legales**

Disponibles para su comodidad

B. 1-32

Modelo: K-2700 4 x 4 Volqueta  
 Año: 2007  
 Color: Blanco  
 Combustible: Diesel  
 Fuerza Motriz: 87 HP  
 Centímetros Cúbicos: 2700 cc  
 Número de Cilindros: 4 Cilindros  
 Número de Motor: J2-479501  
 Número de Chasis: KNCSE211577243066

El que será adquirido en el país y dedicado a las labores de recolección de basura del citado municipio.

**ARTÍCULO 2.-** La solicitud deberá ser tramitada por dicha Corporación Municipal ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la que deberá emitir la dispensa correspondiente.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**MARÍA FELÍCITA GUZMÁN FONSECA**  
SECRETARIA ALTERNA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre de 2007.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**REBECA PATRÍCIA SANTOS**

## ***Poder Legislativo***

**DECRETO No. 121-2007**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que los Gobiernos de las Repúblicas de Honduras y Cuba; suscribieron con fecha 02 de mayo del año en curso, el Convenio de Colaboración entre las mencionadas Repúblicas contraído a la ejecución y elaboración de programas y proyectos concernientes a la educación y capacitación profesional.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de este Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No.10-DT de fecha 02 de mayo del año 2007,

contentivo del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS DE HONDURAS Y CUBA, relacionado con la educación y capacitación profesional, el cual literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.10-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 2 de mayo de 2007. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: I.** Aprobar en toda y cada una de sus partes el **“Convenio de Colaboración entre los Gobiernos de la República de Honduras y la República de Cuba”,** y que literalmente dice: **“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DE CUBA.** Los Gobiernos de la República de Honduras y de la República de Cuba (en adelante denominados **“las Partes”**); **Deseosos** de promover y fortalecer las relaciones de amistad entre los dos países; **Reconociendo** las ventajas de la colaboración entre ambos países, sobre la base de la igualdad, la soberanía nacional y el beneficio mutuo. Acuerdan suscribir el presente Convenio, y a tal efecto convienen: **ARTÍCULO I. MARCO DE COLABORACIÓN.**

1. Las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos en aplicación del presente Convenio de Colaboración, que les servirá de base, tomando en consideración y de conformidad con las respectivas leyes internas.  
2. Estos programas y proyectos, para su ejecución, considerarán la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países y, cuando sea necesario, de las universidades u otros centros de educación superior, organismos de investigación y organizaciones no gubernamentales. Deberán

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4856

Administración 230-3028

Planta 230-8767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

tomar en consideración, asimismo, la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional integrado. 3. Cuando las Partes lo consideren necesario, podrán pactar acuerdos complementarios de colaboración en aplicación del presente Convenio que les servirá de base. **ARTÍCULO II. MODALIDADES DE LA COLABORACIÓN.** La colaboración se realizará de acuerdo con la legislación interna de cada país y de conformidad con los principios generales del derecho internacional e incluirá: a) La realización de estudios de factibilidad para identificar proyectos de inversión viables; b) El otorgamiento de becas para estudios especializados, desarrollo profesional y otras formas de entrenamiento y capacitación; c) El envío o intercambio de especialistas y otros profesionales, en el marco de los programas y proyectos definidos; d) Programas de pasantía para entrenamiento profesional; e) El envío o intercambio de equipos e instrumentos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos definidos de la colaboración técnica; y, f) Cualquier otra modalidad de colaboración que pudiera ser conveniente y de interés mutuo para las Partes. **ARTÍCULO III. PERSONAL.** El personal enviado a cualquiera de los países y de conformidad con el presente Convenio, estará sujeto a las disposiciones de la legislación nacional aplicable en el país anfitrión. **ARTÍCULO IV. COOPERACIÓN TRIANGULAR.** En la ejecución de los programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio, las Partes podrán, siempre que lo acuerden mutuamente, incentivar la modalidad de cooperación triangular con terceros países u organismos internacionales. **ARTÍCULO V. CREACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA.** Con el objetivo de contribuir al desarrollo de las relaciones de la colaboración, así como para organizar, aprobar, dirigir, monitorear y evaluar sistemáticamente la ejecución de la misma, se crea la Comisión Intergubernamental para la Colaboración entre el Gobierno de la República de Cuba y de la República de Honduras, en lo adelante denominada "La Comisión Mixta". La Comisión Mixta estará presidida en el caso de la República de Cuba, por el Ministro para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, y en el caso de la República de Honduras, por el Secretario de Relaciones Exteriores, o por Viceministros designados por ambas Partes. **ARTÍCULO VI. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN MIXTA.** 1. Evaluar y definir áreas prioritarias para la realización de programas y proyectos específicos de colaboración; 2. Analizar y acordar las formas apropiadas para la ejecución de las áreas de colaboración identificadas; 3. Supervisar la buena aplicación del presente Convenio y efectuar las recomendaciones y ajustes que se consideren pertinentes; 4. Crear, cuando se requiera, comisiones técnicas y de otra naturaleza, según lo considere necesario, para el desempeño de sus funciones. 5. Acordar la adopción de acuerdos y protocolos y otros

necesarios para poner en práctica las áreas de colaboración. **ARTÍCULO VII. REPRESENTANTES DESIGNADOS.** Las Partes convienen que los responsables de la ejecución del presente Convenio son los siguientes: Por el Gobierno de la República de Cuba: El Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica (MINVEC). Por el Gobierno de la República de Honduras: La Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO). **ARTÍCULO VIII. REUNIONES, SEDES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN MIXTA.** 1. La Comisión Mixta celebrará reuniones ordinarias anualmente, así como podrá sesionar extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud de las Partes. 2. La Comisión Mixta se reunirá alternativamente en el territorio de cada una de las Partes. Las fechas de las reuniones serán acordadas por las Partes. 3. La Comisión Mixta determinará sus propios procedimientos. 4. Las decisiones y conclusiones de las Comisiones Mixtas se adoptarán a través de ACTAS, las que se denominarán "ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA" detallando el número y el año a que corresponda. **ARTÍCULO IX. MODIFICACIONES Y CONSULTAS.** En el caso de que una de las Partes considere conveniente modificar cualquiera de las disposiciones del presente Convenio, ésta notificará por escrito y por la vía diplomática a la otra Parte, la modificación que propone. Cualquier modificación del presente Convenio será aprobada por las Partes, de conformidad con sus procedimientos constitucionales y entrará en vigor una vez que sea recibida por escrito la notificación de aceptación por la otra Parte, mediante el intercambio de notas diplomáticas. En el caso de que la otra Parte no confirme su acuerdo con la modificación propuesta, ésta será objeto de análisis en la próxima sesión de la Comisión Mixta. La modificación que como resultado de ese análisis se derive, transitará de conformidad con los procedimientos constitucionales de cada una de las Partes. Asimismo, las Partes podrán solicitar consultas, en cualquier momento, a través de la vía diplomática. Tales consultas se responderán en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la solicitud, a menos que las Partes acuerden un período menor o mayor, según sea el caso. **ARTÍCULO X. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.** Cualquier diferencia con relación a la aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta amistosamente por las Partes y a través de la vía diplomática. **ARTÍCULO XI. ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA.** 1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones recibidas, por la vía diplomática, informando que se han cumplido todos los procedimientos constitucionales internos aplicables. 2. El presente Convenio estará vigente por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de su entrada en vigor y será renovado tácitamente por un período similar, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes en cualquier momento, mediante notificación escrita,

por la vía diplomática con seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento de ese período. En testimonio de lo cual, los representantes debidamente autorizados por sus Gobiernos, suscriben el presente Convenio. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil siete, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos. Por el Gobierno de la República de Honduras. (F y S) Milton Jiménez Puerto. Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Por el Gobierno de la República de Cuba. Felipe Pérez Roque. Ministro de Relaciones Exteriores.” II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE: (F) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (F y S) MILTON JIMÉNEZ PUERTO.”**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**MARÍA FELÍCITA GUZMÁN FONSECA**  
SECRETARIA ALTERNA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre de 2007.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**MILTON JIMÉNEZ PUERTO**

***Poder Legislativo***

**DECRETO No. 122-2007**

**EL CONGRESO NACIONAL**

**CONSIDERANDO:** Que con instrucciones del Señor Presidente de la República y con fundamento en el Artículo

203 de la Constitución de la República, por su digno medio y para que sea aprobado por este Congreso Nacional, se somete a la consideración del Pleno la Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural.

**CONSIDERANDO:** Que con fundamento en el Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.30-DT de fecha 29 de diciembre de 2006, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, orientado a la CONVENCIÓN CENTROAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 30-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 2006. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: I.** Aprobar en toda y cada una de sus partes la **“CONVENCIÓN CENTROAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”**, y que literalmente dice: **“CONVENCIÓN CENTROAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. CAPÍTULO I. OBJETO Y ALCANCES. ARTÍCULO PRIMERO:** Los Estados Parte suscriben la presente Convención, para hacer eficaz en sus territorios el régimen jurídico de protección de su Patrimonio Cultural. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Los Estados Parte se comprometen a unificar sus esfuerzos para la protección del Patrimonio Cultural de la región centroamericana, debiendo realizar todas las acciones jurídicas, políticas y técnicas a su alcance, así como destinar los recursos humanos y económicos necesarios para el cumplimiento de ese fin. **ARTÍCULO TERCERO:** Los Estados Parte se comprometen a prestarse cooperación, asistencia técnica y jurídica, para desarrollar una efectiva y eficiente protección del Patrimonio Cultural Centroamericano. **ARTÍCULO CUARTO:** Los Estados Parte acuerdan prestarse cooperación y asesoría jurídica y técnica, con el propósito de elaborar un modelo regional de disposiciones para la protección del Patrimonio Cultural, que homologue nomenclaturas, instituciones y políticas de protección. **ARTÍCULO QUINTO:** Los Estados Parte declaran imprescriptible la acción reivindicatoria de los bienes

culturales sustraídos o exportados ilícitamente. **ARTÍCULO SEXTO:** Los Estados Parte reconocen, para cada Estado, el derecho imprescriptible de clasificar y declarar inalienables bienes culturales, para que Estos no puedan ser exportados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para los efectos de la presente Convención se consideran bienes culturales los siguientes;

**I. Bienes Culturales Inmuebles:** a- Los Monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. b- Los conjuntos: grupos de construcciones, ruinas aisladas o reunidas, conservadas íntegras o en ruinas, cuya arquitectura, unidad o integración en el paisaje, les dé un valor desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico. **II. Bienes Culturales Muebles:** Se consideran como tales, los que por razones religiosas o laicas hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación: a- Las colecciones y los ejemplares de interés para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía, la paleontología; b- El producto de las excavaciones, tanto autorizadas como clandestinas o de los descubrimientos arqueológicos; c- Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico; d- Los bienes relacionados con la historia, la historia de las ciencias y de las técnicas, la militar y la social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional; e- Los bienes culturales que tengan 50 años o más; f- El material etnológico; g- Los bienes de interés artístico tales como: 1 Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material. 2 Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material; 3 Grabados, estampas y litografías originales; 4 Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material. h- Manuscritos e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial: histórico, artístico, científico, literario, etc., sueltos o en colecciones; i- Sellos de correo, sellos fiscales numismáticos, grabados y análogos, sueltos o en colecciones; j- Archivos incluidos los fonográficos, fotográficos, cinematográficos y de informática; k- Instrumentos musicales y mobiliario que tengan cincuenta (50) años o más. **III. Patrimonio Cultural Vivo:** Representado por personas e instituciones de trayectoria excepcional y trascendencia social, así como por comunidades, cofradías, idiomas y costumbres.

**CAPÍTULO II. REGISTRO DE BIENES CULTURALES. ARTÍCULO OCTAVO:** Los Estados Parte de la Convención se obligan a crear institucionalmente su

Registro de Bienes Culturales en el caso de que Este no existiera y a fortalecerlo, aportando los recursos humanos, técnicos y económicos. Serán funciones suyas registrar, inventariar y catalogar sus bienes arqueológicos, históricos, artísticos, y el arte sacro. **ARTÍCULO NOVENO:** Los Estados Parte reconocen la obligación de registrar los bienes culturales, sean de propiedad estatal o particular, en su respectivo Registro. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los responsables, de los registros de bienes culturales mantendrán una estrecha comunicación, para intercambiar información sobre sus bienes inscritos, así como de aquellos que hubieren sido sustraídos o exportados ilícitamente de un país centroamericano. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La inscripción de un bien cultural en el registro respectivo de un Estado Parte tendrá efectos registrales para todos los Estados Parte. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se establecen como contenidos genéricos de la ficha única de inscripción para los Registros de Bienes Culturales de los Estados Parte, los siguientes: a. Datos Generales; b. Datos Legales; c. Régimen de Propiedad; d. Clase de Servicios; e. Categoría; f. Creador; g. Informante; h. Procedencia/Tiempo; i. Dimensiones; j. Características; k. Descripción; l. Datos Gráficos; m. Estado de Conservación; n. Grado de Protección; o. Información Gráfica; p. Observaciones; q. Traspasos.

**CAPÍTULO III. EXPOSICIONES INTERNACIONALES FUERA DEL ÁREA CENTROAMERICANA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los Estados Parte acuerdan negociar conjuntamente las condiciones para la realización de exposiciones de bienes culturales fuera del área centroamericana, cuando en dicha exposición participen dos o más Estados Parte. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las exposiciones internacionales por realizarse fuera del área centroamericana no podrán exceder de un año y los objetos que la integren deberán estar asegurados contra todo riesgo. Cada país del área, que participe en la exposición designará por lo menos dos personas en calidad de expertos, para que supervisen el estado de los bienes culturales que integran la exposición, su montaje y desmontaje. Los gastos de pasaje y de viáticos de los expertos deberán ser cancelados por el país receptor de la exposición. **CAPÍTULO IV. COMISIÓN CENTROAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Se crea la Comisión Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural, como un organismo regional permanente de defensa, protección y divulgación del Patrimonio Cultural. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los Estados Parte acuerdan crear un fondo regional para la defensa, protección y divulgación del Patrimonio Cultural Centroamericano, el cual será administrado por la Comisión Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Comisión Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural estará integrada por los Directores del Patrimonio Cultural o

sus equivalentes, así como por un asesor jurídico especializado en Legislación Cultural, designado por cada Estado Parte.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Comisión Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a. Realizar estudios técnico-jurídicos para la protección del Patrimonio Cultural. b. Sugerir recomendaciones que hagan efectiva la protección del Patrimonio Cultural del área centroamericana. c. Velar por la aplicación de las leyes protectoras del Patrimonio Cultural. d. Promover reuniones periódicas para evaluar avances y realizar análisis comparativos de leyes de protección del Patrimonio Cultural, dándole seguimiento a las acciones mencionadas, además de la obligatoriedad de presentar para el Archivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) toda la documentación revisada y procesada en las reuniones. e. Administrar el Fondo Regional para la Defensa, Protección y Divulgación del Patrimonio Cultural. f. Elaborar su reglamento, debiendo someterlo, para su aprobación, a la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana. g. Promover el conocimiento del Patrimonio Cultural mediante la planificación y organización de exposiciones museográficas regionales y sub-regionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Comisión Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural se reunirá por lo menos dos veces al año, en forma alternativa en los Estados contratantes, debiendo el país sede de la reunión aportar los recursos humanos y económicos para su realización. Cada Estado Parte cubrirá los pasajes y viáticos de sus miembros que integren la Comisión. **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Convención entrará en vigencia a partir de la fecha en que, al menos, tres Estados Parte notifiquen oficialmente a los similares haberla ratificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La presente Convención podrá ser modificada por consenso de las partes. Las modificaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha en que, al menos, tres Estados Parte notifiquen oficialmente a sus similares haberlas ratificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La presente Convención regirá indefinidamente. El Estado Parte que desee renunciar a la misma deberá notificarlo a los Estados miembros con un año de anticipación." II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE: (FYS) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES. El Secretario de Estado en el**

**Despacho de Relaciones Exteriores, (F) MILTON JIMÉNEZ PUERTO."**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**MARÍA FELÍCITA GUZMÁN FONSECA**  
SECRETARIA ALTERNA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre de 2007.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**MILTON JIMÉNEZ PUERTO**

***Secretaría de Educación***

ACUERDO No. 3239-SE-07

Comayagüela, M. D. C., 26 de octubre de 2007

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su

competencia.- **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante Acuerdo número **0613-SE-07**, de fecha 23 de febrero de 2007, en el numeral nueve establece lo siguiente: "Los docentes ejerciendo en el nivel medio sin título docente, pero ostentando título universitario y que hayan obtenido, el diplomado en formación pedagógica, extendido por la Universidad Pedagógica Nacional **FRANCISCO MORAZÁN**, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, **JOSÉ TRINIDAD REYES** u otro Centro de Estudios de Nivel Superior, serán nombrados en propiedad, en el cargo que estuvieren desempeñando, esta disposición tendrá aplicación únicamente en el año dos mil siete".- **CONSIDERANDO:** Que el numeral antes descrito tergiversa lo dispuesto en el Estatuto del Docente Hondureño, en el sentido de que los docentes que ostentan título que lo habilita para ingresar en la prestación de los servicios educativos deben someterse a los procesos de concurso que al efecto dispone la norma educativa, sin embargo, los que ingresan sin ostentar dicho título se ven beneficiados para obtener el nombramiento en propiedad, lo que provoca la desigualdad entre unos y otros.- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo antes apuntado y con el ánimo de enmendar el extremo antes relacionado; esta Secretaría de Estado deviene en la obligación de revisar de oficio tal Acto Administrativo haciendo las enmiendas que considere procedentes evitando la infracción de la ley.- **POR TANTO.-** En uso de las facultades que le conceden los artículos 221, 247, 255, 321 y 323 de la Constitución de la República; artículos 16 y 17 de la Ley del Estatuto del Docente; artículos 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; **ACUERDA:** 1.- Dejar sin valor ni efecto a partir del 26 de octubre del 2007, el numeral 9, del Acuerdo número **0613-SE-07**, de fecha 23 de febrero de 2007, emitido por esta Secretaría de Estado, respetando el espíritu del Estatuto del Docente, es decir que para ingresar al sistema educativo se debe hacer por la vía legal del concurso.

2.- El Presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

3.- Transcribir el presente Acuerdo a las Direcciones Departamentales de Educación del país.- **COMUNÍQUESE:** **F) MARLON A. BREVÉ REYES, SECRETARIO DE ESTADO.- F) ABOG. LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ, SECRETARIO GENERAL.**

**ABOG. LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL

## PATENTE DE INVENCION

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION  
Solicitud número: PI/GB2004/523  
Fecha de presentación: 9 de diciembre, 2004  
Fecha de emisión: 21 de noviembre, 2007  
Nombre del solicitante: SYNGENTA LIMITED  
Domicilio: Syngenta European Regional Center, Priestley Road, Surrey Research Park, Guilford, Surrey, GU2 7YH, Reino Unido.  
Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
Denominación de la patente: "COMPOSICIONES AGROQUIMICAS".

Resumen: La presente invención se relaciona con composiciones agroquímicas y en especial, con composiciones agroquímicas acuosas que contienen un ingrediente activo agroquímico hidrosoluble y un adyuvante, preferentemente aminas cíclicas o amidas cíclicas, que tienen por lo menos un grupo amina terciaria o nitrógeno terciario. Las aminas o amidas de la presente invención son preferentemente una amina o amida seleccionada entre quinuclidina o una sal de la misma, N-(aminopropil) morfina o una sal de la misma, 1-(2-hidroxiethyl-2-imidazolidinona) y aminoetilpiperazina o una sal de la misma.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

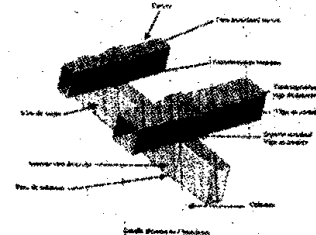
NOEMÍ ELIZABETH LAGOS

Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 14 E. y 14 F. 2008.

## MODELO DE UTILIDAD

Solicitud de registro de: MODELO DE UTILIDAD  
Solicitud número: MU/VE2003-331  
Fecha de presentación: 21 de octubre, 2003  
Fecha de emisión: 30 de noviembre, 2007  
Nombre del solicitante: TROPICAL KIT, C.A.  
Domicilio: La Victoria, Estado de Aragua, Venezuela.  
Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ  
Denominación de la patente: KIT ESTRUCTURAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS.



Resumen: La presente invención se consiste en un sistema estructural para la construcción de viviendas basado en elementos de acero de bajo peso que permiten una fácil, rápida y simple instalación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOG. EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 14 E. y 14 F. 2008.

## TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 847-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 530-2007, contentivo de la Solicitud de Licencia de **REPRESENTANTE** presentada por el Abogado **RENÉ EDGARDO LEZAMA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5273, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L.**, con domicilio al final avenida Los Próceres, edificio Comercial Los Próceres, No. 3917, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **CONSIDERANDO (1):** Que obra a folios 02 y 03 la Carta de Representación de fecha 05 de julio de 2007, mediante la cual la empresa **JOHS GRAM-HANSSEN A/S** de nacionalidad danesa designa a la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L.**, la Representación no exclusiva; los equipos a representar son: Suministro de barcos remolcadores, suministro de equipo eléctrico en general, como ser subestaciones, interruptores, transformadores de todo tipo, unidades móviles de transformación y todo aquel equipo que requiera, proyectos llave en mano, proyectos de electrificación rural, proyectos hospitalarios llave en mano, así como todo tipo de suministros de materiales y medicamentos para texto impreso y educativos; asimismo para representarlos en todos los actos de comercio relacionados con licitaciones públicas y privadas, concursos, negociaciones directas, precalificaciones ante todas las autoridades del gobierno de la República de Honduras, organismos civiles e internacionales y ante todas aquellas personas que de algún modo interesen a los propósitos de **JOHS GRAM-HANSSEN A/S**; con jurisdicción en todo el territorio de Honduras y por tiempo indefinido. **CONSIDERANDO (2):** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito y considerando también el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente acceder a lo solicitado, concediéndole a la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L.**, la Licencia solicitada de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas, Nacionales y Extranjeras y a lo establecido en la

Carta de Representación de fecha 05 de julio de 2007. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 reformados de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE** presentada por el Abogado **RENÉ EDGARDO LEZAMA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5273, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L.**, con domicilio al final avenida Los Próceres, edificio Comercial Los Próceres, No. 3917, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **NEW MARK REPRESENTACIONES, S. DE R. L.**, con domicilio al final avenida Los Próceres, edificio Comercial Los Próceres No. 3917, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa **JOHS GRAM-HANSSEN A/S**, de nacionalidad danesa, la Licencia de Representante solicitada, de conformidad a la Carta de Representación de fecha 05 de julio de 2007. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la **notificación. NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil siete.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**

Secretario General

14 D. 2007



## Sección "B"

### TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.922-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 1029-2007, contentivo de la solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **JOSÉ LUIS MARINI PALACIOS**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1604, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **FURSYS DE HONDURAS, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa **FURSYS LATIN CORP**, de nacionalidad panameña.

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

**CONSIDERANDO (2):** Que obran a folios cuatro (04) la Certificación de fecha 21 de noviembre del 2007, suscrita por la empresa concedente **FURSYS LATIN CORP**, de nacionalidad panameña, mediante la cual autoriza a la Sociedad Mercantil **FURSYS DE HONDURAS, S.A.**, como Distribuidor No exclusivo para toda las líneas de productos **FURSYS**, por tiempo definido; exclusivamente para la participación en la Licitación Pública No. 013-2007 para el suministro e instalación de mobiliario tipo modular del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales después de analizar la documentación acompañada a la solicitud, considerando también el informe de fecha 03 de diciembre del 2007 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos dictaminó que es procedente conceder a la Sociedad Mercantil **FURSYS DE HONDURAS, S.A.**, la Licencia de **DISTRIBUIDOR** solicitada de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y la Certificación de fecha 21 de noviembre del 2007.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la

Administración Pública; 60 literal b), 72, 83, 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 reformados de su Reglamento.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **JOSÉ LUIS MARINI PALACIOS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1604, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **FURSYS DE HONDURAS, S.A.**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa **FURSYS LATIN CORP**, de nacionalidad panameña, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **FURSYS DE HONDURAS, S.A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la Licencia de **DISTRIBUIDOR** solicitada, siendo concedente la empresa **FURSYS LATIN CORP**, de nacionalidad panameña; de conformidad a lo establecido en la Certificación de fecha 21 de noviembre del 2007; y que obra a folio cuatro (4) del expediente de mérito.

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial LA GACETA, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribase en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

**NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**  
Secretario General.

14 D. 2007.

**TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 872-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 609-2007 presentado por el Abogado **ZAGLUL BENDECK SAADE**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1158, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPUESTOS Y AUTOMOVILES, S.A. DE C.V. (REASA)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, de la empresa concedente **GM INTERNACIONAL SALES, LTD (GMIS)**, con domicilio en Gran Cayman, Cayman Island BWI.

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, agencia o distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio.

**CONSIDERANDO (2):** Que analizada la documentación acompañada a la solicitud, tales como Acuerdo de ventas y servicios de concesionario suscrito el 12 de diciembre del 2007 entre la Concedente y la Concesionaria en el cual se establece que el mismo es con carácter no exclusivo, para todo el territorio nacional y para vender y dar servicio de los productos vehículos automotores, partes relacionadas y accesorios distribuidos para reventa por la Organización de Servicios de parte de General Motors de México, S. de R. L., (Folios 7 al 70); constancia de solvencia de la Cámara de Comercio, considerando también el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, el cual se establece que no existe inscripción a favor de la Concedente.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos es del parecer que es procedente conceder la Licencia de Distribuidor solicitada en la forma establecida en la carta emitida por la Concedente.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos 1, 7 y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), y 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3 de su Reglamento; 1, 3, 5 numerales 2) y 3) y 60 numeral 2) de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **ZAGLUL BENDECK SAADE**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPUESTOS Y AUTOMOVILES, S.A. DE C.V. (REASA)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil, **REPUESTOS Y AUTOMOVILES, S.A. DE C.V. (REASA)**, como concesionaria de la empresa concedente **GM INTERNACIONAL SALES, LTD (GMIS)**, con domicilio en Gran Caymán, Caymán Island BWI, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, en los términos señalados en el Acuerdo de ventas y servicios de Concesionario.

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial LA GACETA, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribáse en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Sub Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil siete.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**  
Secretario General.

14 D. 2007.

**TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 682-2007. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **ZAGLUL BENDECK SAADE**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPUESTOS Y AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V. (REASA)**, con domicilio en bulevard Morazán, frente a René J. Handal, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente **MAZDA MOTORS CORPORATION**, con domicilio en 3-1 Shinchi, Fuchu-Cho, Aki-gun, Hiroshima, Japón.

**RESULTA:** Que mediante Acuerdo de Distribución de fecha 29 de agosto de 2006, la empresa concedente **MAZDA MOTORS CORPORATION**, nombró como su distribuidor en los siguientes departamentos de la República de Honduras: Francisco Morazán, Comayagua, La Paz, Valle, Choluteca, El Paraiso y Olancho, a la empresa concesionaria **REPUESTOS Y AUTOMÓVILES S.A. DE C.V. (REASA)** por tiempo definido hasta el 31 de diciembre de 2007, para distribuir en el territorio precitado los vehículos CBU siguientes: **SERIE MAZDA 3; SERIE MAZDA 6; SERIE MAZDA 5; SERIE MAZDA MX-5; SERIE MAZDA E; SERIE MAZDA B; SERIE MAZDA BT-50.**

**CONSIDERANDO (1):** Que la Unidad de Servicios Legales, dictaminó que lo procedente es que esta Secretaría de Estado proceda a dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial LA GACETA, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en**

aplicación de los artículos 7 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3 de su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **ZAGLUL BENDECK SAADE**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPUESTOS Y AUTOMÓVILES S.A. DE C.V. (REASA)**, con domicilio en el Boulevard Morazán, frente a René J. Handal, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil, **REPUESTOS Y AUTOMÓVILES S.A. DE C.V. (REASA)**, **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, como concesionario de la empresa concedente **MAZDA MOTORS CORPORATION**, con domicilio en 3-1 Sinchi, Fuchu-Cho, Aki-gun, Hiroshima, Japón.

**TERCERO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, asimismo, una vez firme, publíquese en el Diario Oficial LA GACETA, por cuenta del interesado, una vez presentado ante esta Secretaría de Estado, el ejemplar en que conste la publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Sub Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil siete.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**

Secretario General.

14 D. 2007.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 829-2007 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 829-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de julio del dos mil siete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de noviembre del dos mil seis, Expediente P.J. No. 29112006-911, por el abogado **NOE EDGARDO VEGA CANALES** en su carácter de apoderado legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA LUZ CRISTIANA**, con domicilio en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente, bajo número U.S.L. 1771-2007, de fecha 20 de julio del 2007.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto, en consecuencia es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA EVANGÉLICA LUZ CRISTIANA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de

los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No.6 del Decreto PCM-008 del Reglamento y Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA LUZ CRISTIANA**, con domicilio en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA LUZ CRISTIANA****CAPÍTULO I  
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Constitúyese la **“IGLESIA EVANGÉLICA LUZ CRISTIANA”**, como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

**Artículo 2.-** La entidad se conocerá como **“IGLESIA EVANGÉLICA LUZ CRISTIANA”**.

**Artículo 3.-** La **“IGLESIA EVANGÉLICA LUZ CRISTIANA”**, tendrá como su domicilio principal en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

**CAPÍTULO II  
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** La Iglesia tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

**Artículo 5.-** Los objetivos principales de esta Iglesia son, entre otros: a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros. b) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la Iglesia en general.

**CAPÍTULO III  
DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 6.-** Podrán formar parte de esa asociación todas las personas que deseen ser parte de la Iglesia, las cuales deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuesto a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Iglesia y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

**Artículo 7.-** Los miembros serán: 1) Fundadores, quienes firmaron el acta constitutiva. 2) Miembro General, los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal. 3) Miembros Honorarios: Aquéllos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y, 4) Miembros Inactivos: Aquéllos que hayan abandonado la organización o que durante un periodo de un año no se presenten a las actividades y asambleas de la organización. Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y los fines de esta Iglesia. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Iglesia mediante las contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones de la Iglesia, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Iglesia emita.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros de la Iglesia: a) Elegir y ser electos en cargos directivos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia, cuando lo soliciten.

**Artículo 9.-** Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 10.-** Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

**Artículo 12.-** La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

**Artículo 13.-** La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La asamblea General Ordinaria se celebrará el primer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 14.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que

concurran y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

**Artículo 15.-** Las diversas sedes locales podrá elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los Comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueren electos; y, f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

**Artículo 18.-** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 19.-** La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero un Fiscal y un Vocal.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

**Artículo 21.-** Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe General. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia; y, e) Las más que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Iglesia. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia; e, i) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tiene relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender Certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las Resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

**Artículo 30.-** Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

**Artículo 31.-** Para la venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

**Artículo 32.-** Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la ley.

**Artículo 33.-** La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

**Artículo 34.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares o benéfica señalada por la Asamblea General. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35.-** La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

**Artículo 36.-** La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

**Artículo 37.-** Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

**Artículo 38.-** La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

**Artículo 39.-** Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**SEGUNDO: La IGLESIA EVANGÉLICA LUZ CRISTIANA,** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias,

legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La IGLESIA EVANGÉLICA LUZ CRISTIANA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La IGLESIA EVANGÉLICA LUZ CRISTIANA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la IGLESIA EVANGÉLICA LUZ CRISTIANA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de las que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps.150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

**NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO. SECRETARIA GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil siete.

**ROSA FLORENCIA GARCÍA BUCAR**  
SECRETARIA GENERAL

14 D. 2007.

## MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de Solicitud: 2007-031933  
Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007  
Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2007  
Solicitante: HOWARD GOULD, domiciliada en 128 MANSFIELD AVENUE, DARIEN, CT 06820, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
Otros registros:  
País de Origen: U.S.A. No.: 77/135, 144. De fecha: 20/03/2007  
Distintivo: EQUATOR ENVIRONMENTAL

## EQUATOR ENVIRONMENTAL

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de consulta en el campo de conformidad con las leyes de la contaminación del medio ambiente y regulación y creación de mercado y monitoreo de las compensaciones del carbón, servicios de monitoreo técnico para la detección de emisión del carbón; servicios de búsqueda y consulta, a saber proporcionando soluciones de la ingeniería para bajar los niveles de emisión y consumación basado en los combustibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**

Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de Solicitud: 2007-031932  
Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007  
Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2007  
Solicitante: HOWARD GOULD, domiciliada en 128 MANSFIELD AVENUE, DARIEN, CT 06820, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
Otros registros:  
País de Origen: U.S.A. No.: 77/135, 144. De fecha: 20/03/2007  
Distintivo: EQUATOR ENVIRONMENTAL

## EQUATOR ENVIRONMENTAL

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios para proveer bonos y créditos como parte de reducción de emisiones proporcionando tierra, bosques y otros métodos de conservación, para tratar en lo que concierne al medio ambiente, y proporcionar la reducción de impuesto para los impuestos ambientales y las penas basadas en la emisión del carbón; servicios de correduría en el campo de seguros y seguridad, relacionado a los créditos del carbón.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**

Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE  
DE INVENCION No. 46-2007**

Tegucigalpa, M. D. C., 7 de septiembre del 2007

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número PI/US 2003/217 de la patente de invención denominada "AGONISTAS DEL RECEPTOR (VPAC2) DEL PÉPTIDO ACTÍVATE DE LA ADENILATO CICLASA HIPOFISIARIA (PACAP) Y SUS MÉTODOS DE USO". De fecha 11 de julio de 2003, presentada por el Abogado: Daniel Casco López, en representación de: **BAYER PHARMACEUTICALS CORPORATION**, domiciliada en West Haven, Connecticut, Estados Unidos. Teniendo como N.º. de Prioridad de Patente de Invención N.º. 60/395,738 presentada el 12 de julio de 2002, solicitada en Estados Unidos de América.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 09 de julio de 2004 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a: **BAYER PHARMACEUTICALS CORPORATION**, domiciliada en West Haven, Connecticut, Estados Unidos; previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Patente de Invención: "AGONISTAS DEL RECEPTOR (VPAC2) DEL PÉPTIDO ACTÍVATE DE LA ADENILATO CICLASA HIPOFISIARIA (PACAP) Y SUS MÉTODOS DE USO" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años (20) años, para el período comprendido del: 11 de julio de 2003 al 11 de julio de 2023.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior, extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.  
**NOTIFIQUESE:**

**EDA SUYAPA ZELAYA**  
Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE  
DE INVENCION No. 53-2007**

Tegucigalpa, M. D. C., 17 de octubre del 2007

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número PI/DE 2003/316 de la patente de invención denominada "NUEVOS INHIBIDORES BICÍCLICOS DE LA LIPASA SENSIBLE A HORMONAS". De fecha 09 de octubre de 2003, presentada por el Abogado: Daniel Casco López, en representación de: **SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH**, domiciliada en Frankfurt am Main, Alemania. Teniendo como N.º. de Prioridad de la Patente de Invención N.º. 10247680.2-44, solicitada en Alemania, el 12 de octubre de 2002.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 15 de marzo de 2006, procedió a realizar el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 23, 25, 28, 33, 42, del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a: **SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH**, domiciliadas en Frankfurt am Main, Alemania; previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Patente de Invención: "NUEVOS INHIBIDORES BICÍCLICOS DE LA LIPASA SENSIBLE A HORMONAS" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años (20) años, para el período comprendido del: 09 de octubre del 2003 al 09 de octubre del 2023.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.  
**NOTIFIQUESE:**

**EDA SUYAPA ZELAYA**  
Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO No. 065-2005**

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de agosto del 2005

CONSIDERANDO: Que con fecha 18 de junio de 2002 se presentó la solicitud Número PI/US002/148, Presentada por el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, Y/O LEONARDO CASCO FORTÍN, Y/O RICARDO RODRIGO CASCO FORTÍN; En representación de: PFIZER PRODUCTS INC, domiciliada en Groton, Connecticut, Estados Unidos de América; con los documentos respectivos y efectuadas las publicaciones correspondientes y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley No. 12-E99, se pronunció porque se apruebe lo solicitado, ordenándose en consecuencia el pago del derecho fiscal correspondiente en la Tesorería General de la República, el cual fue debidamente cancelado según consta en el comprobante agregado al expediente.-Pagado según Recibo No. 1711259.

POR TANTO: Este órgano del Estado en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 15,16, 26, 28, 42, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No. 12-E99, de la Ley de Propiedad Industrial de fecha 28 de febrero del 2000;

**R E S U E L V E:**

1.- Otorgar en Honduras a: PFIZER PRODUCTS INC, domiciliada en Groton, Connecticut Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y Concesión de Patente de Invención: "LIGANDOS DEL RECEPTOR DE 5-HT Y SUS USOS", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años (20Años), para el período comprendido del: 18 de junio de 2002 al 18 de junio de 2022.

2.-Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, sin responsabilidad para el gobierno, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

3.-Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente

4.-Extiéndase al interesado Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del(de la) referida Patente de Invención a favor de: PFIZER PRODUCTS INC, domiciliada en Groton, Connecticut, Estados Unidos de América.-Inventores: Yuang Ching Phoebe Chiang; Paul Andrew Da Silva-Jardine; Ravi S. Garigipati; Ángel Guzmán-Perez; William Albert Novomisle; Willard McKowan Welch; Kevin Kun-Chin Liu.- Prioridad: Pte US N.60/299.953 de 21/06/2001.-  
**NOTIFÍQUESE:**

**OLMAN LEMUS LEMUS**  
Registrador de la Propiedad Industrial

14 D. 2007

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE  
DE INVENCION No. 67-2007**

Tegucigalpa, M. D. C., 7 de noviembre del 2007

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número PI/US2003/247 de la patente de invención denominada "COMBINACIONES SINÉRGICAS". De fecha 14 de agosto del 2003, presentada por el Abogado: Daniel Casco López, en representación de: PFIZER INC., domiciliada en New York, New York, Estados Unidos de América. Teniendo como N.º. de Prioridad de Patente de Invención N.º. 0219024.7, solicitada en Reino Unido con fecha 15 de agosto del 2002. Siendo los inventores: Mark John Field y Richard Griffith Williams.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 15 de noviembre del 2003, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54,55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: PFIZER INC, domiciliada en New York, New York, Estados Unidos de América; previo pago del derecho fiscal de Registro y Concesión de Patente de Invención: "COMBINACIONES SINÉRGICAS" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años (20) Años, para el período comprendido del: 14 de agosto del 2003 al 14 de agosto del 2023.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del(de la) referida Patente de Invención.  
**NOTIFÍQUESE:**

**NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**  
Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE  
DE INVENCION No. 69-2007**

Tegucigalpa, M. D. C., 9 de noviembre del 2007

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número **PI / DE 2003 /273** de la patente de Invención denominada "**DERIVADOS HETEROCICLICOS**". De fecha 09 de septiembre de 2003, presentada por el Abogado: Daniel Casco López, en representación de: **BAYER AKTIENGESELLSCHAFT**, domiciliada en Leverkusen, Alemania. Teniendo como documentos de Prioridad de N°. 0220962.5 y N°. 0226609 presentada el 10 de septiembre y el 14 de noviembre de 2002, en Inglaterra.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 8 de noviembre de 2005 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,23, 25, 28, 33, 42, del Decreto Ley No. 12-99-E, de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a: **BAYER AKTIENGESELLSCHAFT** domiciliada en: Leverkusen, Alemania., previo pago del derecho fiscal de Registro y Concesión de Patente de Invención: "**DERIVADOS HETEROCICLICOS**" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte (20) años, para el período comprendido del: 09 de septiembre de 2003 al 09 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del(de la) referida Patente de Invención.

**NOTIFÍQUESE:**

**EDA SUYAPA ZELAYA**  
Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE  
DE INVENCION No. 70-2007**

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de noviembre del 2007

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número **DI /JP 2005 /384** de la patente de Diseño Industrial denominada "**CUBIERTA FRONTAL DE MOTONETA**". De fecha 25 de julio de 2005, presentada por el Abogado: Daniel Casco López, en representación de: **HONDA MOTOR CO LTD.**, domiciliada en 1-1 Minamiaoyama 2- chome, Minato-ku, Tokio, Japón. Teniendo como Prioridad el documento N°. 2005- 2349 presentada el 1 de enero de 2005, en Japón.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 30 de julio de 2007 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,23, 25, 28, 33, 42, del Decreto Ley No. 12-99-E, de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a: **HONDA MOTOR CO LTD**, domiciliada en: 1-1 Minamiaoyama 2- chome, Minato-ku, Tokio, Japón, previo pago del derecho fiscal de Registro y Concesión de Diseño Industrial: "**CUBIERTA FRONTAL DE MOTONETA**", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco (5) años, para el período comprendido del: 25 de julio de 2005 al 25 de julio de 2010, y dos periodos renovables de cinco (5) años cada uno.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del(de la) referida Patente de Invención.

**NOTIFÍQUESE:**

**EDA SUYAPA ZELAYA**  
Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE  
DE INVENCION No. 75-2007**

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de noviembre del 2007

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número PI / 2002/126 de la patente de Invención denominada "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA LÍQUIDA". De fecha 23 de mayo de 2002, presentada por el Abogado: Daniel Casco López, en representación de: **WARNER- LAMBERT COMPANY.**, domiciliada en Morris Plains, New Jersey, Estados Unidos. Teniendo como Prioridad los documentos N.º. 60/293,832 y N.º. 60/343,733 presentada el 25 mayo y el 25 de octubre de 2001, en Estados Unidos de América.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 18 de junio de 2002, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,23, 25, 28, 33, 42, del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a: **WARNER-LAMBERT COMPANY** domiciliada en: Morris Plains, New Jersey, Estados Unidos., previo pago del derecho fiscal de Registro y Concesión de Patente de Invención: "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA LÍQUIDA" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte (20) años, para el período comprendido del: 23 de mayo de 2002 al 23 de mayo de 2022.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

**NOTIFÍQUESE:**

**EDA SUYAPA ZELAYA**  
Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE  
DE INVENCION No. 76-2007**

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de noviembre del 2007

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número PI / DE 2002/311 de la patente de Invención denominada "BENZOIMIDAZOLES". De fecha 24 de octubre de 2002, presentada por el Abogado: Daniel Casco López, en representación de: **AVENTIS PHARMACEUTICALS INC.**, domiciliada en Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América. Teniendo como Prioridad los documentos N.º 0113868 presentada el 26 de octubre 2001, en Francia, N.º. 0206893.0 y N.º. 0206895.5 presentadas ambas el 22 de marzo en Inglaterra.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 21 de enero de 2003, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,23, 25, 28, 33, 42, del Decreto Ley No 12-99-E, de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a: **AVENTIS PHARMACEUTICALS INC**, domiciliada en: Bridgewater New Jersey, Estados Unidos, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de Patente de Invención: "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA LÍQUIDA" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: veinte (20) años, para el período comprendido del: 24 de octubre de 2002 al 24 de octubre de 2022.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

**NOTIFÍQUESE:**

**EDA SUYAPA ZELAYA**  
Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de julio del año dos mil siete, se presentó a este Despacho el señor **SANTIAGO MEJÍA PAGOADA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, de el inmueble que se describe a continuación: a) Un lote de terreno rural ubicado en el sitio privado denominado **ESPAÑA**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Juticalpa, Olancho, el cual mide un mil ocho punto cero nueve hectáreas (1008.9 Has.), cuyas colindancias son: Al NORTE, con propiedad de herederos de Miguel Ángel Mejía Torres, en el sitio privado de Guayapito, jurisdicción del municipio de Campamento, Olancho, río Morán de por medio y con propiedad de José Antonio Mejía Acosta, en el sitio privado de Coyoles, jurisdicción de Juticalpa Olancho, río Guayape de por medio; al SUR, con propiedad de Danilo Máximo Cerrato Martínez, y con propiedad de Francisco Medardo Cerrato Flores; al Este, con propiedad de José Antonio Mejía Acosta y Santiago Castillo Zelaya, en el sitio privado de Coyoles, río Guayape de por medio; y, al Oeste, con propiedad de herederos Muñoz, en el sitio privado de España, y con propiedad de Miguel Ángel Mejía Torres, en el sitio privado de Guayapito, jurisdicción del municipio de Campamento, Olancho, río Morán, de por medio, el cual lo obtuve por donación otorgada a mi favor por mi padre el señor **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA TORRES**, el cual, tengo en posesión, pacífica, tranquila y no interrumpida, hace más de quince años, para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **DANILO MÁXIMO CERRATO MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO MEJÍA ACOSTA, Y FRANCISCO MEDARDO CERRATO FLORES**, para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **FRANCISCO MEDARDO CERRATO FLORES**.

Juticalpa, 29 de octubre del 2007

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

14 N., 14 D., 2007 y 14 E. 2008

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de abril del dos mil seis, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso No.205-06, la señora Eva Alicia Rodríguez Elvir, contra el Instituto de la Propiedad, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no estar conforme a derecho.- Va relacionado con el Acuerdo de Cancelación No.18-2006, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil seis, emitida por el Instituto de la Propiedad.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA, POR LEY

14 D. 2007

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, se presentó a este Despacho el Abogado **FRANCISCO MEDARDO CERRATO FLORES**, en representación de sí mismo, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, de el inmueble que se describe a continuación: a) Un lote de terreno rural ubicado en el sitio privado denominado **España**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Juticalpa, Olancho, el cual mide un mil cuatrocientas veinticinco punto siete hectáreas (1425.7 Has), cuyas colindancias son: Al NORTE, con propiedad de José Antonio Mejía Acosta y Santiago Castillo Zelaya, en el sitio privado de Coyoles, jurisdicción del municipio de Campamento, Olancho, río Guayape de por medio; al SUR, con propiedad de Danilo Máximo Cerrato Martínez; al ESTE, con propiedad de Ángel David Torres Castellanos; y, al OESTE, con propiedad de Santiago Mejía Pagoada, el cual tengo en posesión, pacífica, tranquila y no interrumpida hace más de veinte años, para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **DANILO MÁXIMO CERRATO MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO MEJÍA ACOSTA, Y SANTIAGO MEJÍA PAGOADA**.

Juticalpa, 29 de octubre del 2007.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

14 N., 14 D., 2007 y 14 E. 2008

**AVISO DE SOCIEDAD**

Al público en general, se **HACE SABER:** Que ante los oficios del Notario **RAFAEL HUMBERTO GONZALEZ THIEBAUD**, en Escritura Pública número diecisiete (17) del diecisiete de septiembre del dos mil siete, se ha constituido la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, denominada: "**CARLOS Y CARLA ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", pudiendo llamarse "**C & C ASOCIADOS, S. de R. L. de C. V.**", dedicada a: Construcción, diseño, supervisión, desarrollo de proyectos de ingeniería, importación, exportación, representación, alquiler de equipo afín, pudiendo también realizar otros actos de lícito comercio de acuerdo a las leyes de Honduras, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con un capital mínimo de veinte mil Lempiras (L.20,000.00) y máximo de un millón de Lempiras (L.1,000,000.00).

Tegucigalpa, 1 de noviembre del 2007.

**LA GERENCIA**

14 D. 2007

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 370-2006.**- El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de mayo de dos mil seis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de enero del dos mil seis, expediente P.J. No. 19012006-68, por el Licenciado **MARLON WOLNEY BENNETT DÍAZ**, en su carácter de apoderado legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE CORAY CENTRO, MUNICIPIO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE**, con domicilio en Coray Centro, municipio de Coray, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No.U.S.L. 157-2006 de fecha veinte de enero de dos mil seis.

**CONSIDERANDO:** Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE CORAY CENTRO, MUNICIPIO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REYNA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 124-2005 emitida en fecha 20 de enero de 2006 no fue firmada por las autoridades

anteriores por lo que se emite nuevamente esta resolución para que en esta fecha sea firmada por las nuevas autoridades.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE CORAY CENTRO, MUNICIPIO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE**, con domicilio en Coray Centro, municipio de Coray, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE CORAY CENTRO, MUNICIPIO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,  
DURACIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1. Los presentes Estatutos tienen por objetivo la Creación y funcionamiento del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE CORAY CENTRO, MUNICIPIO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE**.

Art. 2. El **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE CORAY CENTRO**. (En lo sucesivo, el Patronato) tiene su domicilio en Coray Centro, municipio de Coray.

Art. 3. El Patronato quedará constituido una vez que los miembros elegidos se hayan organizado y posesionado de sus cargos y la Corporación Municipal de **CORAY**. Haga un acta de registro municipal, siendo la duración del mismo indefinida.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

Art. 4. El Patronato se organiza con los siguientes propósitos:  
a. Colaborar con las diversas instituciones en el mejoramiento y mantenimiento de los servicios públicos de **CORAY CENTRO**,  
b. Promover el turismo en la comunidad como mecanismo generador de ingresos que contribuye a la mejora socioeconómica de los habitantes de **CORAY CENTRO, MUNICIPIO DE CORAY, VALLE**.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS**

Art. 5 Podrán ser miembros del Patronato todas las personas de probada reputación y moral con más de cinco años de residencia en **CORAY CENTRO, MUNICIPIO DE CORAY**.

Art. 6. Serán derechos de los miembros del Patronato: a. Elegir y ser electo en cargos directivos. b. Tener voz y voto en todas las reuniones de la Asamblea General. c. Participar en las actividades organizadas por el Patronato. d. Recibir una credencial como miembro de parte de el Patronato. e. Recibir una copia de los Estatutos del Patronato.

Art. 7. Serán deberes de los miembros del Patronato: a. Contribuir al financiamiento del Patronato mediante el abono de las cuotas mensuales decididas por la Asamblea General y todas aquellas contribuciones extraordinarias para la realización de actividades decididas por la Asamblea General, b. Colaborar con cualquier actividad decidida por la Asamblea General, c. Conocer o tener la voluntad de aprender la historia, geografía, valores turísticos y culturales de CORAY CENTRO, MUNICIPIO DE CORAY, d. Asistir con puntualidad a todas las sesiones de la Asamblea General, e. Respetar y colaborar en la ejecución de los acuerdos alcanzados en la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8. El Patronato se organizará mediante una Asamblea General, una Junta Directiva, Comités específicos y Fiscalía.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía y estará compuesta por todos los miembros legalmente inscritos. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, Ordinarias: Que se celebrarán dos veces al año, convocadas por el Presidente de la Junta Directiva a través del Secretario. Extraordinarias: Que se celebrarán en cualquier fecha e indeterminadas veces para discutir asuntos de urgencia que no puedan esperar a ser discutidas en Asamblea Ordinaria y podrán ser convocadas por el Presidente o el Secretario a petición de la mayoría de la Junta Directiva.

Art. 10. Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria: a. Elegir los miembros que conformarán la Junta Directiva, la que durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más. b. Suspender a cualquier miembro de la Junta Directiva a quien se le compruebe incumplimiento de las obligaciones del cargo o del reglamento interno y proceder a la elección de una sustituta. El sustituto completará el mandato del Directivo sustituido. c. Aprobar las cuotas mensuales de los miembros propuestas en la Asamblea. d. Discutir y aprobar el presupuesto anual del año siguiente propuesto por la Junta Directiva. e. Presentar necesidades y proponer acciones a la Junta Directiva. f. Discutir y aprobar el plan operativo anual del año siguiente propuesto por la Junta Directiva. g. Aprobar el nombramiento de representantes legales del Patronato propuestos por el Presidente. h. Discutir, aprobar y participar en la elección de los miembros de Comités Específicos propuestos por la Junta Directiva y/o la Asamblea.

Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a. Discutir sobre la disolución y liquidación del Patronato. b. Reformar, enmendar o modificar los presentes Estatutos. c. Suspender a cualquier miembro de la Junta Directiva a quien se le compruebe incumplimiento de las obligaciones del cargo o del reglamento interno y proceder a la elección de un sustituto. El sustituto completará el mandato del Directivo sustituido. d. Cualquier otro asunto que tenga carácter de urgente.

Art. 12. Podrán tener voz en la Asamblea, personas ajenas al Patronato con autorización expresa de la Junta Directiva.

Art. 13. Durante las sesiones quedará expresamente prohibido iniciar discusiones con contenido político, religioso o de cualquier índole ajena a los intereses del Patronato.

Art. 14. La agenda a ser discutida será la que determine la Junta, siendo el orden de los asuntos a tratar el siguiente: a. Lectura y aprobación de la agenda del día. b. Lectura y aprobación del acta anterior. c. Lectura de correspondencia. d. Discusión y resoluciones. e. Asuntos varios.

Art. 15. El quórum necesario de asistencia para dar inicio a una sesión de la Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de los miembros inscritos y las resoluciones se decidirán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El quórum de asistencia para las Asambleas Generales Extraordinarias será de las 2/3 partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir, dos tercios de los miembros asistentes.

Art. 16. De no haber quórum en la primera convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, se realizará un día después a la misma hora y lugar con los miembros que asistan. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de una Asamblea General Extraordinaria.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA ATRIBUCIONES

Art. 17. Es el Órgano encargado de la administración, dirección y representación del Patronato y estará formada por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales; el período de gobierno será de dos años y podrán ser reelectos por un período más.

Art. 18. Requisitos para optar a ser miembro de la Junta Directiva del Patronato: a. Tengan al día el pago de sus obligaciones con el Patronato. b. No hayan incurrido previamente en violaciones graves del reglamento interno. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en la planificación del plan operativo anual y la responsabilidad de que se cumpla una vez aprobado.

Art. 19. La Junta Directiva sesionará de forma Ordinaria cada mes y Extraordinariamente cada dos semanas, siendo convocadas por el Secretario de la misma, quien levantará acta de cada sesión.

Art. 20. El quórum necesario para dar inicio a las sesiones de la Junta será la presencia de la mitad más uno de los Directivos.

Art. 21. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales.

Art. 22. Serán funciones de la Junta Directiva: a. Elaborar el presupuesto anual del Patronato, b. Elaborar el plan anual de trabajo del Patronato, c. Ejecutar, supervisar e informar a la Asamblea sobre el avance en las acciones acordadas en las sesiones de la Asamblea, d. Resolver todos los asuntos que le someta la Asamblea General.

Art. 23. Son funciones del Presidente: a. Ejercer la representación oficial del Patronato ante cualesquiera instituciones, empresas y organismos, b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, c. Firmar conjuntamente con el Secretario todas las actas de sesiones, acuerdos y correspondencia del Patronato, d. Ordenar junto al Fiscal auditorías internas del Patronato, e. Decidir con doble voto en caso de empate en la toma de decisiones en el seno de la Junta Directiva, f. Supervisar todas las acciones y actividades del Patronato, g. Controlar conjuntamente con el Fiscal el fondo de garantía depositado por el Tesorero de la Junta Directiva, h. Autorizar conjuntamente con el Tesorero o el Fiscal cualquier salida de fondos del Patronato.

Art. 24. Son funciones del Vicepresidente: a. Sustituir en todas las funciones y a todos los efectos al Presidente cuando esté ausente o imposibilitado, b. Asistir al Presidente en todas sus funciones, c. Llevar un registro actualizado de todos los miembros del Patronato, donde se especificará nombre, apellidos y fecha de inscripción en el Patronato.

Art. 25. Son funciones del Secretario: a. Realizar las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva, b. Dar lectura a las actas de cada sesión de la Asamblea y Junta Directiva, c. Pasar lista de asistencia en todas las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva, d. Tener a su cargo los libros de actas de la Asamblea y Junta Directiva, e. Firmar conjuntamente con el Presidente todas las ayudas de memoria y actas de las sesiones, f. Mantener un archivo actualizado de toda la documentación y correspondencia recibida y enviada por el Patronato. Toda la correspondencia será firmada conjuntamente con el Presidente.

Art. 26. Serán funciones del Tesorero: a. Supervisar el manejo de fondos y activos del Patronato. b. Mantener una caja chica del Patronato con un fondo de L.2,500.00. c. Realizar y registrar todas las entradas y salidas de fondos del Patronato. d. Autorizar conjuntamente con el Presidente las entradas y salidas de fondos de la cuenta bancaria de la Patronato. e. Realizar los pagos del Patronato hasta un monto de L.2,500.00. En caso de desembolsos mayores, deberá solicitar la aprobación de la mayoría de la Junta Directiva. Deberán presentarse siempre tres cotizaciones para desembolsos mayores de L. 2, 500. 00. f. Depositar un fondo de garantía personal que será controlado por el Presidente cuyo monto

será decidido por la Junta Directiva. Si no ha habido ninguna incidencia dicho fondo se le será reembolsado al finalizar su mandato.

### DE LA FISCALÍA FUNCIONES

Art. 27. Serán funciones del Fiscal: a. Fungir como auditor interno de el Patronato, b. Controlar conjuntamente con el Presidente el fondo de garantía depositado por el Tesorero de la Junta Directiva, c. Autorizar conjuntamente con el Tesorero o el Presidente las entradas y salidas de fondos de la cuenta bancaria de el Patronato, d. Reportar mensualmente a la Asamblea y la Junta sobre los estados financieros, e. Responsabilizarse del proceso de recuperación de cuentas pendientes de los miembros del Patronato, f. Velar por el cumplimiento de los Estatutos por parte de los miembros del Patronato.

Art. 28. Serán funciones de los Vocales: a. Reemplazar en sus funciones a los miembros de la Junta ausentes, según turno de presencia, b. Asistir al Secretario durante el proceso de convocatoria de las sesiones, c. Coordinar los Comités específicos creados a petición de la Asamblea General y reportar el trabajo de los mismos a la Junta Directiva, d. Realizar cualesquiera labores específicas encomendadas por la Junta Directiva

### DE LOS COMITÉS

Art. 29. La Asamblea General elegirá a los miembros de los Comités Específicos cuya creación sea aprobada. La duración de dichos Comités será decidida por la Asamblea.

Art. 30. Cada Comité está formado por dos miembros voluntarios y un Vocal del Patronato, siendo este último el encargado de coordinarlos. En caso de no haber suficientes voluntarios, participarán en ellos Vocales de la Junta Directiva. El mandato de los miembros de los Comités no podrá exceder el año, teniendo que ser reelegidos sus miembros por la Asamblea.

Art. 31. El encargado de cada Comité deberá presentar informes a la Junta Directiva sobre las actividades de las que están encargados.

### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Art. 32. Constituyen el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, especies, dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, donaciones o contribuciones de entidades, particulares, oficiales, autónomas, semiautónomas, herencias, legados y el producto de las actividades económicas que realice el Patronato a través de cualquiera de sus órganos.

Art. 33. La Junta Directiva es responsable solidaria del manejo de los fondos del Patronato y de la administración de los bienes del mismo. La Junta Directiva está obligada, cuando así lo solicite algún miembro del Patronato, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión administrativa y financiera de los bienes.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 34. El Patronato podrá disolverse por los siguientes motivos:

a. Por apartarse de los objetivos para los cuales fue constituido, b. Por no contar con un número de miembros suficiente para lograr sus objetivos, c. Por resolución judicial, d. Por acuerdo de tres cuartas partes de los miembros.

Art. 35. La resolución para la disolución y liquidación del Patronato será tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable una mayoría absoluta de todos los miembros asistentes.

Art. 36. Una vez disuelto el Patronato se conformará una Junta Liquidadora encargada de liquidar los bienes que tenga el Patronato y encargada de pagar las obligaciones contraídas con terceros. En caso de haber remanente, los bienes económicos y materiales propiedad del Patronato serán donados a una institución con fines sociales y/o benéficos de CORAY CENTRO, MUNICIPIO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE, el caserío que será escogida por la Asamblea General o se hará una obra comunal.

## CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 37. Todos los beneficios que concede la Constitución de la República de Honduras, al ciudadano y que por alguna causa no hayan sido establecidos por este Patronato en los presentes Estatutos, podrán invocarse por cualquiera de sus miembros.

Art. 38. Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes y aplicables del país.

**SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE CORAY CENTRO, MUNICIPIO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE,** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE CORAY CENTRO, MUNICIPIO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco

jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE CORAY CENTRO, MUNICIPIO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE CORAY CENTRO, MUNICIPIO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO: Los presentes Estatutos** entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO: La presente resolución** deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado** deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REYNA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de junio de dos mil seis.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO**  
SECRETARIA GENERAL

14 D. 2007



# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-012276

Fecha de presentación: 13 de abril del año 2007

Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2007

Solicitante: CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA CO., LTD., domiciliada en 1-12, 6-CHOME, TANASHI-CHO, NISHI-TOKYO-SHI, TOKYO, organizada bajo las leyes de Japón.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CITIZEN MICRO HUMAN TECH Y DISEÑO

**CITIZEN**  
Micro HumanTech

Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y herramientas para metalistería; máquinas y aparatos para procesar químicos; máquinas y aparatos textiles; máquinas y aparatos para pintar; máquinas y aparatos para proceso de plásticos, máquinas y sistemas para manufactura de semiconductores; máquinas y aparatos para manufactura de productos de goma; generadores no eléctricos, no para vehículos terrestres (distintos a los "molinos de agua" y "molinos de viento"); partes para generadores no eléctricos para vehículos terrestres; máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; transmisiones y mecanismos eléctricos para máquinas (no para vehículos terrestres), maquinaria para proceso que tiene un eje giratorio incluyendo un torno y aparatos giratorios numéricamente controlados por una computadora; máquinas para orientación, alimentación, carga y/o partes componentes en tableros de circuitos impresos; robots industriales para máquinas de metalistería y partes para los productos antes mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-012277

Fecha de presentación: 13 de abril del año 2007

Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2007

Solicitante: CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA CO., LTD., domiciliada en 1-12, 6-CHOME, TANASHI-CHO, NISHI-TOKYO-SHI, TOKYO, organizada bajo las leyes de Japón.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CITIZEN MICRO HUMAN TECH Y DISEÑO

**CITIZEN**  
Micro HumanTech

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Calculadoras, cajas registradoras, equipo y computadoras para proceso de datos; monitores para terminales de comunicación de datos; impresoras para computadoras; procesadores de palabras, discos flexibles; discos digitales versátiles, discos compactos; cabezales magnéticos; disqueteras para discos flexibles; disqueteras para discos duros; pantallas de cristal líquido, pantallas

electroluminiscentes; diodos emisores de luz, fotodiodos; osciladores de cristal cuarzo; chips y obleas de cristal cuarzo para osciladores; máquinas y aparatos de telecomunicación, principalmente, aparatos de televisión, radios, receptores de satélite, videos, cámaras, cintas de video, máquinas de facsímil, transeceptores, teléfonos, reproductores de DVD, máquinas y aparatos de radio comunicación, máquinas y aparatos radiocomunicación portátiles, receptores de televisión, portátiles, máquinas y aparatos de radio comunicación vehicular, aparatos autenticadores de computadora electrónicos; tarjetas magnéticas; magnetos; baterías; instrumentos para pesar dispositivos para uso humano; escalímetros; altímetros; barómetros; podómetros; micrómetros; calibradores de dial; buzzers electrónicos; interruptores eléctricos; receptores de control remoto infrarrojos; circuitos integrados para síntesis del sonido; altavoces; aparatos para audio estéreo; grabadoras de cinta; reproductores de disco compacto; máquinas copiadoras; espejos y partes de los mismos; lentes de contacto; monitores de seguridad; conectores de fibra óptica y partes de los mismos; software de computadora; software de computadora usado en el mantenimiento, diagnóstico y reparación de máquinas herramientas y máquinas herramientas controladas numéricamente; software de computadora usado en crear y editar los programas de máquina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-012279

Fecha de presentación: 13 de abril del año 2007

Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2007

Solicitante: CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA CO., LTD., domiciliada en 1-12, 6-CHOME, TANASHI-CHO, NISHI-TOKYO-SHI, TOKYO, organizada bajo las leyes de Japón.

Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CITIZEN MICRO HUMANTECH Y DISEÑO

**CITIZEN**  
Micro HumanTech

Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Relojes y relojes de pulso, mecanismos para relojes y relojería, estuches para relojes y relojería, vidrios para relojes, bandas y correas para relojes, carátulas (esferas) para relojes y para relojería, llaveros, aretes, insignias de metales preciosos, hebillas de metales preciosos, distintivos de metales preciosos, alfileres de metales preciosos para bonetes, sujetadores de corbata de metales preciosos, alfileres para corbatas, collares, brazaletes, pendientes, broches, medallas, anillos, medallones, mancuernillas y piedras preciosas artificiales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-012278  
 Fecha de presentación: 13 de abril del año 2007  
 Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA CO., LTD.,  
 domiciliada en 1-12, 6-CHOME, TANASHI-CHO, NISHI-TOKYO-SHI,  
 TOKYO, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CITIZEN MICRO HUMANTECH Y DISEÑO

**CITIZEN**  
 Micro HumanTech

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Máquinas y aparatos médicos; termómetros clínicos; esfigmomanómetros; aparatos para medir la glucosa en la sangre; esfigmómetros; esfigmógrafos; electrocardiógrafos; aparatos para medir la circulación de la sangre; monitores de grasa corporal; atomizadores para propósitos médicos; aparatos para masaje eléctricos y electrónicos para propósitos médicos, esteras y almohadillas de rayos ultrarrojos distantes para propósitos médicos; asistentes auditivos para sordos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2002-008586  
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2002  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V., domiciliada en México, D.F.,  
 organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TELECOM AMERICAS

**TELECOM AMERICAS**

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), naipes barajas [(AL)], caracteres de imprenta, clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-035127  
 Fecha de presentación: 19 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en Weena 455, 3013 AL  
 ROTTERDARM, organizada bajo las leyes de Holanda.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TRISOLID

**TRISOLID**

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, agua de tocador, atomizadores de perfume para el cuerpo; aceites, cremas y lociones para la piel; espuma para afeitarse, gel para afeitarse, lociones para antes de afeitarse y después de afeitarse; talco en polvo; preparaciones para el baño y la ducha; lociones capilares; dentífricos; enjuagues bucales no medicados; desodorantes; anti-transpirantes para uso personal; preparaciones de tocador no medicadas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-026186  
 Fecha de presentación: 6 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2007  
 Solicitante: GLADYS ONDINA LEMUS TORRES Y ELVIS EDGARDO  
 LEMUS, domiciliada en San Pedro de Copán, departamento de Copán,  
 organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: DANIA LISBETH ZAVALA REYES  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LOS CHORROS Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café y sus diferentes manifestaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2004-021591  
 Fecha de presentación: 24 de noviembre del año 2004  
 Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: PIZZA HUT INTERNACIONAL, LLC. (CORPORACIÓN DEL ESTADO DE DELAWARE), domiciliada en 14841 N. DALLAS PARKWAY, DALLAS, TEXAS 75254-7552, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: THE THIN'N CRISPY PIZZA

## THE THIN'N CRISPY PIZZA

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2002-008585  
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2002  
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V., domiciliada en ciudad de México, organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TELECOM AMERICAS

## TELECOM AMERICAS

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular y equipos para el tratamiento de la información (proceso de datos) y los ordenadores [computadoras (AL)], extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-037072  
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: ROMANI, S.A., domiciliada en 9 CALLE, 4-11, ZONA 1, QUINTAS LOS APOSENTOS, CHIMALTENANGO, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DULSITOS

## DULSITOS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-037074  
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: ROMANI, S.A., domiciliada en 9 CALLE, 4-11, ZONA 1, QUINTAS LOS APOSENTOS, CHIMALTENANGO, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SEXOVIGOR

## SEXOVIGOR

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

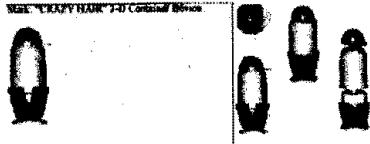
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2002-005894  
 Fecha de presentación: 24 de abril del año 2002  
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: MARS INCORPORATED, domiciliada en 6885 ELM STREET  
 MCLEAN VIRGINIA, U.S.A., organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindica el envase.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Confitería, especialmente dulces en barra, en polvo, con o sin especias o chile, confites dulces y ácidos, chocolates, confites suaves de caramelo, pirulines dulces y pirulines dulces con especias o chile, salsas y condimentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-033654  
 Fecha de presentación: 4 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: MATADERO CENTRAL, S.A., domiciliada en CALLE 50  
 TORRE GLOBAL BANK, PISO 37 CIUDAD PANAMÁ, organizada bajo  
 las leyes de Panamá.  
 Apoderado: CLARIBEL MEDINA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NICABEEF



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Carnes, extractos de carne, jugo de carne, carne en conserva, jamones, leche, salchichas, salchichón, cebo comestible, tocino y tripas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-037078  
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: REBECANA, S.A., domiciliada en 10 avenida, 17-77 zona 14,  
 Guatemala, Guatemala, C.A., organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.  
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: REBECANA Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y dar color; limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones, capilares; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-033586  
 Fecha de presentación: 4 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: BEBIDAS MODERNAS, S. DE R.L., domiciliada en kilómetro  
 17, carretera al sur, Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Hondu-  
 ras.  
 Apoderado: REINA MARGARITA RIVERA VEGA DE CUESTAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BRISSA



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No se reivindica "HIELO".

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Agua purificada y hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-038862  
 Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2006  
 Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., domiciliada en  
 boulevard del Ejército Nacional, 50 Ave. norte, San Salvador, organizada bajo  
 las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CHAVAS Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Galletas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2002-008576  
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2002  
 Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V., domiciliada en ciudad de México, D.F., organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: AMERICA TELECOM

## AMERICA TELECOM

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular y equipos para el tratamiento de la información (proceso de datos) y los ordenadores [computadoras (AL)], extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030926  
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: ABBOTT GMBH & CO., KG, domiciliada en MAX-PLANCK-RING 2, 65205 WEISBADEN, organizada bajo las leyes de Alemania.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NEOBRUFEN

## NEOBRUFEN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2002-008582  
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2002  
 Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V., domiciliada en ciudad de México, organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GRUPO AMERICA TELECOM

## GRUPO AMERICA TELECOM

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular y equipos para el tratamiento de la información (proceso de datos) y los ordenadores [computadoras (AL)], extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-041946  
 Fecha de presentación: 20 de diciembre del año 2006  
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: FARMACEUTICA INDUSTRIAL, S.A., domiciliada en Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BUSTOGEL

## BUSTOGEL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-035132  
 Fecha de presentación: 19 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: JOHN PLAYER & SONS LIMITED, domiciliada en 21 BECKETT WAY, PARK WEST, NANGOR ROAD, DUBLIN 12, organizada bajo las leyes de Irlanda.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: RIZLA +



Clase: 34 Internacional.

Reservas: Se reivindica la forma estilizada de las letras.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Tabaco esté manufacturado o no manufacturado; productos de tabaco; fósforos y artículos para fumadores; papeles de cigarrillos; tubos para cigarrillos; filtros para cigarrillos; máquinas arrolladoras de bolsillo para cigarrillos, máquinas de mano para inyectar tabaco dentro de tubos de papel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2005-009876  
 Fecha de presentación: 13 de mayo del año 2005  
 Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: VETCO, INC., domiciliada en Irvington, New York, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PEQUEÑOS REMEDIOS Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No se reivindica "REMEDIOS".

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas; medicación para infantes y niños.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2004-017183  
 Fecha de presentación: 22 de septiembre del año 2004  
 Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: RICHTER GEDEON VEGYESZETI GYÁR RT. (SOCIEDAD HÚNGARA), domiciliada en 1103 Budapest, Gyomroi út 19-21, organizada bajo las leyes de Hungría.  
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: ARIADNE

# ARIADNE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-032120  
 Fecha de presentación: 21 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en 51368 LEVERKUSEN, organizada bajo las leyes de Alemania.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CLARIBON

# ClariBon

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-022150  
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: DEL SOL, L.C., domiciliada en SANDY, UHTA, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DEL SOL

# DEL SOL

Clase: 20 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Productos de plástico; cadenas para llaves hechas de plástico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-034257  
 Fecha de presentación: 10 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 22 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: AVON PRODUCTS, INC., domiciliada en NEW YORK, NEW YORK, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: RADIANT SILVER

## RADIANT SILVER

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cuidado del cabello, principalmente, champú, acondicionador, rociador para el cabello, gel para el cabello, atomizador para el cabello, loción para el cabello, espuma para el cabello, pomada para el cabello, crema para el cabello, máscara para el cabello, rímel para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2001-001941  
 Fecha de presentación: 14 de mayo del año 2001  
 Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, domiciliada en BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MAXIM

## MAXIM

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-034839  
 Fecha de presentación: 18 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, domiciliada en AKRON, OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: KELLY

## KELLY

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Llantas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-035059  
 Fecha de presentación: 19 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: SANOFI-AVENTIS, domiciliada en 174, AVENUE DE FRANCE, 75013 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 País de origen: FRANCIA No. 07 3 496 589 de fecha 20/04/2007.  
 Distintivo: UXIDIA

## UXIDIA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos para el tratamiento y la prevención de cánceres.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-006130  
 Fecha de presentación: 19 de febrero del año 2007  
 Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: MARS, INCORPORATED, domiciliada en 6885 ELM STREET, McLEAN, VIRGINIA, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GREENIES

## GREENIES

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Bocadillos y delicias para mascotas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-031404  
 Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007  
 Solicitante: LA ESPAÑOLA INDUSTRIAL PROCESADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MAGICOSOL

## MAGICOSOL

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-031850  
 Fecha de presentación: 19 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007  
 Solicitante: INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A., domiciliada en Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GABANEURAL

## GABANEURAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Producto farmacéutico y anticonvulsivo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 16 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-031849  
 Fecha de presentación: 19 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007  
 Solicitante: INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A., domiciliada en Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LUMOKAST

## LUMOKAST

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Producto farmacéutico y antiasmático.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-034833  
 Fecha de presentación: 18 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, domiciliada en SCHWARZWALDALLEE 215, 4058 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: AMENITY

## AMENITY

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para destruir los animales dafinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-031848  
 Fecha de presentación: 19 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007  
 Solicitante: INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A., domiciliada en Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BISILOPRIL

## BISILOPRIL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Producto farmacéutico y antihipertensivo betabloqueador.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-019717  
 Fecha de presentación: 15 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de julio del año 2007  
 Solicitante: COMPAÑÍA INDUSTRIAL LIDO POZUELO, S.A. DE C.V.,  
 domiciliada en COL. EL COUNTRY, CALLE PRINCIPAL,  
 COMAYAGÜELA, D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.  
 Apoderado: RAÚL MATAMOROS BERLOT  
 Otros registros: No tiene.  
 Distintivo: ORION BATIGIGANTE

## Orion Batigigante

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Galletas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-037071  
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: ROMANI, S.A., domiciliada en 9 CALLE, 4-11, ZONA 1,  
 QUINTAS LOS APOSENTOS, CHIMALTENANGO, organizada bajo las  
 leyes de GUATEMALA.  
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 Otros registros: No tiene otros registros.  
 Distintivo: VITANERVO

## VITANERVO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;  
 sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material  
 para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;  
 desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas,  
 herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-037073  
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: ROMANI, S.A., domiciliada en 9 CALLE, 4-11, ZONA 1,  
 QUINTAS LOS APOSENTOS, CHIMALTENANGO, organizada bajo las  
 leyes de GUATEMALA.  
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 Otros registros: No tiene otros registros.

Distintivo: ARCOCORT

## ARCOCORT

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;  
 sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material  
 para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;  
 desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas,  
 herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-037075  
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: ROMANI, S.A., domiciliada en 9 CALLE, 4-11, ZONA 1,  
 QUINTAS LOS APOSENTOS, CHIMALTENANGO, organizada bajo las  
 leyes de GUATEMALA.  
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 Otros registros: No tiene otros registros.  
 Distintivo: DOLORENAL

## DOLORENAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;  
 sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material  
 para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;  
 desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas,  
 herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-037076  
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: ROMANI, S.A., domiciliada en 9 CALLE, 4-11, ZONA 1,  
 QUINTAS LOS APOSENTOS, CHIMALTENANGO, organizada bajo las  
 leyes de GUATEMALA.  
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 Otros registros: No tiene otros registros.  
 Distintivo: PIERSAN

## PIERSAN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;  
 sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material  
 para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;  
 desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas,  
 herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-035131  
 Fecha de presentación: 19 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: INVISTA TECHNOLOGIES S.A.R.L., domiciliada en TALSTRASSE 80, 8001 ZURICH., organizada bajo las leyes de SUIZA.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros: No tiene otros registros.  
 Distintivo: CORDURA

## CORDURA

Clase: 24 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Tejidos para uso en manufactura de textiles y ropa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-034937  
 Fecha de presentación: 18 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: NYCOMED GMBH, domiciliada en BYK-GULDEN-STR. 2, 78467 KONSTANZ., organizada bajo las leyes de ALEMANIA.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros: No tiene otros registros.  
 Distintivo: SPRENTA

## SPRENTA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Analgésicos

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-025757  
 Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: G-STAR RAW DENIM KFT, domiciliada en APÁCZAL CSERE JÁNOS UTCA 11, BUDAPEST H-1052, organizada bajo las leyes de HUNGRÍA.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros: No tiene otros registros.  
 Distintivo: G-STAR

## G-STAR

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Ropa, calzado, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-014317  
 Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: SANOFI - AVENTIS, domiciliada en 174, AVENUE DE FRANCE 75013 PARIS., organizada bajo las leyes de FRANCIA,  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros: No tiene otros registros.  
 Distintivo: OPINDLE

## OPINDLE

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, inhaladores para el tratamiento de problemas respiratorios y alérgicos; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-033441  
 Fecha de presentación: 3 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en NEW BRUNSWICK NEW JERSEY, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros: No tiene otros registros.  
 Distintivo: ACUVUE PRESENTS CELEBRITY MOMENTS

## ACUVUE PRESENTS CELEBRITY MOMENTS

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Lentes para corrección de la vista, incluyendo lentes de contacto.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-020136  
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2007  
 Solicitante: LICORERALOSANGELES, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PERSONAJE TATASCAN

## PERSONAJE TATASCAN

Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-018791  
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: SANOFI-AVENTIS, domiciliada en 174 AVENUE DE FRANCE, 75013 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 País de origen: Francia No. 06 3 468 147 de fecha 06/12/2006.  
 Distintivo: KELTAMAZ

## KELTAMAZ

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2005-024017  
 Fecha de presentación: 6 de septiembre del año 2005  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL RÓTTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.  
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CLEAR VITA-ACE

## CLEAR VITA-ACE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Preparaciones medicadas para el cabello, champús y acondicionadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2002-017719  
 Fecha de presentación: 5 de diciembre del año 2002  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: SUPER DE ALIMENTOS, S.A., domiciliada en MANIZALES, CALDAS, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CANDY STAR Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Cacao, galletas y confitería, especialmente dulces, caramelos, barras de caramelo, gomas de gelatina, chicles y chupetas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

## MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2002-008587  
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2002  
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V., domiciliada en ciudad de México, organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TELECOM AMERICAS

## TELECOM AMERICAS

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Comunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-012280  
 Fecha de presentación: 13 de abril del año 2007  
 Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA CO., LTD.,  
 domiciliada en 1-12, 6-CHOME, TANASHI-CHO, NISHI-TOKYO-SHI,  
 TOKYO, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CITIZEN MICRO HUMANTECH Y DISEÑO

**CITIZEN**  
 Micro Humantech

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Construcción, consultoría en construcción, operación, supervisión o mantenimiento de equipo de construcción, construcción naval, reparación y mantenimiento de embarcaciones, reparación y mantenimiento de relojes de pulso, relojes, máquinas e instrumentos electrónicos y máquinas herramientas, reparación de ornamentos personales, equipos de deporte, espejos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-032722  
 Fecha de presentación: 26 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: TODD SEAN MURRAY, domiciliada en Roatán, Islas de la  
 Bahía, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: SUSSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: THE VIEW AT BLUE OCEAN REEF

**THE VIEW AT BLUE OCEAN REEF**

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de bar y restaurante, hotelería y alojamiento temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 14, 29 N. y 14 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-032721  
 Fecha de presentación: 26 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: TODD SEAN MURRAY, domiciliada en Roatán, Islas de la  
 Bahía, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: SUSSAN ISABEL CASTELLANOS PAZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: THE VIEW

Clase: 43 Internacional.

**THE VIEW**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de bar y restaurante, hotelería y alojamiento temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 14, 29 N. y 14 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2006-013513  
 Fecha de presentación: 4 de abril del año 2006  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: BCD N.V., domiciliada en UTRECHTSEWEG 67, 3704 HB  
 ZEIST, organizada bajo las leyes de Holanda.  
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE  
 Otros registros:  
 País de origen: Holanda No. 782867 de fecha 08/12/2005.  
 Distintivo: BCD TRAVEL

**BCD TRAVEL**

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Transporte de productos y pasajeros; servicios de agencia; de viajes entre éstos, organización de jornadas, viajes, vacaciones, excursiones y recorridos guiados; escolta de viajeros; organización de viajes de negocios, en grupo y de días festivos y la mediación de los mismos; renta de carros y otros medios de transporte; reservación de asientos para transporte; servicios de asesoría respecto al transporte y viajes; asesoría de viajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2006-042301  
 Fecha de presentación: 21 de diciembre del año 2006  
 Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: MOBILE TELECOMMUNICATIONS COMPANY (KSC),  
 domiciliada en SHUWEIKH RESIDENTIAL, BLOK B6, AIRPORT  
 STREET, BUILDING 80023, organizada bajo las leyes de Kuwait.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ZAIN

**ZAIN**

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-037699  
 Fecha de presentación: 13 de noviembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: POLLOS DEL RANCHO, S. DE R. L., domiciliada en BARRIO VILLA ADELA, 6 AVENIDA ENTRE 20 y 21 CALLE, CASA No. 1920, COMAYAGÜELA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.  
 Apoderado: DENNIS ALEXIS HERNÁNDEZ MEJÍA  
 Otros registros: No tiene otros registros.  
 Distintivo: POLLOS DEL RANCHO Y ETIQUETA



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Elaboración y ventas de comidas rápidas y bebidas..

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-037079  
 Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: REBECANA, S.A., domiciliada en 10 AVENIDA 17-77 ZONA 14, GUATEMALA, GUATEMALA, C.A., organizada bajo las leyes de GUATEMALA, C.A.  
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
 Otros registros: No tiene otros registros.  
 Distintivo: REBECANA Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios de salón de belleza, estética y peluquería; cuidado y tratamiento del cabello; masajes corporales, depilación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-035040  
 Fecha de presentación: 19 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO, domiciliada en NAUCALPAN DE JUÁREZ, organizada bajo las leyes de MÉXICO.

Apoderado: CLARIBEL MEDINA  
 Otros registros: No tiene otros registros.  
 Distintivo: INITE

**INITE**

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-033936  
 Fecha de presentación: 9 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: CORP. GROUP INTERNATIONAL LTD., domiciliada en HAMILTON, organizada bajo las leyes de BERMUDA.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros: No tiene otros registros.  
 Distintivo: CORP. BANCA Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores.

NO SE REIVINDICA "BANCA"

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Seguros y Finanzas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2002-008584  
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2002  
 Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: AMERICA MOVIL, S.A. DE C.V., domiciliada en CIUDAD DE MÉXICO, D.F., organizada bajo las leyes de MÉXICO.  
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE  
 Otros registros: No tiene otros registros.  
 Distintivo: GRUPO AMERICA TELECOM

**GRUPO AMERICA TELECOM**

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Comunicaciones

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008

**SEÑALES DE PROPAGANDA**

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2007-028126

Fecha de presentación: 23 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2007

Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PUEDE TOMAR CUALQUIER COSA O SE PUEDE CURAR DE UNA VEZ BRONCO PULMÍN Y ETIQUETA.



Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2007-028123

Fecha de presentación: 23 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2007

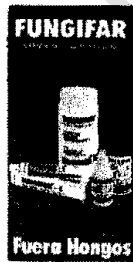
Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: FUERA HONGOS FUNGIFAR Y ETIQUETA



Reservas: Se usará con la marca FUNGIFAR.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2007-028125

Fecha de presentación: 23 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2007

Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CERO GRIPE; CERO TOS; CERO FLEMA; CERO ALERGIAS; CERO CONGESTIÓN. BRONCO PULMÍN Y ETIQUETA.



Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2007-028129

Fecha de presentación: 23 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2007

Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ANTES Y DESPUÉS DEL EMBARAZO TOME ACFOL Y ETIQUETA.



Reservas: Se usará con la marca ACFOL.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

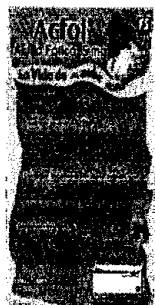
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2007-028127  
 Fecha de presentación: 23 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LA VIDA DE SU BEBÉ ESTÁ EN SUS MANOS ACFOL Y ETIQUETA.



Reservas: Se usará con la marca ACFOL.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2007-020138  
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: LICORERALOSANGELES, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: EL BLANCO PERFECTO

## EL BLANCO PERFECTO

Reservas: Se usará con la marca "FLOR DE CAÑA", registro 80443

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2007-020135  
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2007  
 Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: LICORERALOSANGELES, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: EL MERO MERO TATASCAN

## EL MERO MERO TATASCAN

Reservas: Se usará con la marca TATASCAN.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2007-020134

Fecha de presentación: 18 de junio del año 2007

Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007

Solicitante: LICORERALOSANGELES, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PEGA MAS SIEMPRE CAE BIEN

## PEGA MAS... SIEMPRE CAE BIEN

Reservas: Se usará con la marca "TATASCAN", clase 33.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2007-020133

Fecha de presentación: 18 de junio del año 2007

Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2007

Solicitante: LICORERALOSANGELES, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CON VOS SOS, COMO A VOS TE GUSTA

## COMO VOS SOS, COMO A VOS TE GUSTA

Reservas: Será aplicada a la marca TATASCAN, inscrita bajo registro 64046.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

**NOMBRES COMERCIALES**

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2007-037077

Fecha de presentación: 7 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2007

Solicitante: ROMANI, S.A., domiciliada en 9 calle, 4-11, zona 1, quintas Los Aposentos, Chimaltenango, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PIERSAN

**PIERSAN**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Una empresa dedicada a la venta, fabricación, importación, exportación y distribución de productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2007-038284

Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2007

Solicitante: DERIVADOS QUÍMICOS E INDUSTRIALES, S.A., domiciliada en Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DEQUINSA LOVELY

**DEQUINSA LOVELY**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cosméticos, jabones, perfumería, lociones para el cabello, aceites esenciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2004-023319

Fecha de presentación: 22 de diciembre del año 2004

Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007

Solicitante: FOOT LOCKER RETAIL, INC., domiciliada en New York, New York, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CHAMPS SPORTS

**CHAMPS SPORTS**

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Establecimientos dedicados a la importación, compra, ventas, distribución y comercialización de mercadería en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2007-034386

Fecha de presentación: 11 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2007

Solicitante: PANIFICADORA GEREZIM, domiciliada en Comayagüela, M.D.C., Col. Monseñor Fiallos, calle atrás del Instituto San Francisco, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JORGE ALBERTO CÁCERES

Otros registros:

No tiene otros registros:

Distintivo: PANIFICADORA GERIZIM



Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Elaboración de productos derivados de la harina, panificación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

29 N., 14 D. 2007 y 2 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-035365

Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2007

Solicitante: COLOMBINA, S.A., domiciliada en LA PAILA, ZARZAL VALLE, organizada bajo las leyes de Colombia.

Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: OLIVANESA

**OLIVANESA**

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Mayonesas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

14 D. 2007, 2 y 17 E. 2008.